



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 041

DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, creó el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *In situ* de diversidad biológica.

9/11



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 041 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"**

Que mediante Resolución No. 0414 de 09 de octubre de 2015, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del procedimiento y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación, que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las organizaciones sin ánimo de lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700155912 del 30 de noviembre de 2024, la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, para ser registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de Nátaga, departamento del Huila, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, el día 01 de abril de 2024, verificado en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el 19 de febrero de 2025.

Para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La presente solicitud es remitida por la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que a su vez contempla dentro de su objeto social, el desarrollo de "(...) Actividades de protección del medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. (...)", entre otros.

YPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 041 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"**

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, entre las facultades del representante legal, de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, están las siguientes:

1. *Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando estas las solicite. Suscribir actos, acuerdos, resoluciones contratos y demás documentos que comprometan al FUNDACION JESUS DARIO FUENTES y a los que señalan los estatutos, los reglamentos, la asamblea o la junta directiva.*
2. *Ordenar los gastos y firmar conjuntamente, los giros sobre los fondos de la fundación. Los actos que compete la FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES por compra y contratos de prestación de servicios que no superen dos salarios mínimos legales vigentes.*
3. *Representar la fundación por sí o por delegación en actos públicos y privados. Las demás que corresponda a la naturaleza del cargo.*

En tal sentido, no se evidenciaron limitaciones que impliquen la solicitud de autorización ante la junta directiva de la referida asociación, para solicitar el registro de la asociación en comento como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Según se desprende del análisis de la documentación aportada para iniciar el procedimiento administrativo del registro de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se observa que la solicitud se acompañó con la siguiente información:

1. **Formato de solicitud de registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil**, diligenciado y suscrito por la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
2. **Nombre o razón social de la organización con personería jurídica FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, que obra en el Certificado de Existencia y Representación

8/2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 4 1 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"**

Legal, expedido el día 01 de abril de 2024 por la Cámara de Comercio del Huila. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía** de la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
4. **Domicilio y campo de aplicación**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, el domicilio de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, se encuentra el municipio de Nátaga, departamento del Huila, y su campo de aplicación está relacionado con el desarrollo de "(...) *Actividades de protección del medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.* (...)”, entre otros. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
5. **Descripción de la organización con la siguiente información:**
 - a) **Historia de su conformación.** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
 - b) **Estructura organizacional.** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
 - c) **Capacidad Técnica.** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
 - d) **Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales.** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
 - e) **Relación con otros actores regionales.** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
6. **Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país.** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.041 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"**

7. Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

8. Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización. Si bien se adjunta el documento denominado "*Documentos soportes solicitud*", no se enfatiza cómo se formaliza el proceso de articulación y/o afiliación de las reservas con la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, en ese sentido se indica que lo aportado no atiende al criterio exigido, toda vez que se debe hacer referencia a la descripción del proceso formal que debe surtir el propietario de una reserva y otros esfuerzos de conservación privada, para articularse y/o afiliarse a la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0.

Teniendo en cuenta que la información requerida en el numeral 8° del artículo segundo de la Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, se encuentra incompleta, se requiere al solicitante del registro la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, para que en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas apoyadas por la FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES, identificada con NIT 901402914-0 y otros esfuerzos de conservación privada apoyados por la Fundación.

Cabe mencionar que, si vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, no se ha remitido la información requerida, Parques Nacionales Naturales de Colombia declarará el desistimiento y el archivo del

¹ Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado insertado).

8/e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 041 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"**

expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, *"Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica"*, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, deberá evaluar la información técnica aportada por la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, y emitir concepto técnico.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que se relacionen con la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código M1-FO-01, versión 1, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio del procedimiento administrativo, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se obtenga respuesta por parte del peticionario respecto a los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 041

DE 11 MAR 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"**

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Iniciar el procedimiento de Registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Requerir a la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, a través de la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Ampliar la información del proceso formal de articulación y/o afiliación, con el desarrollo de los requisitos contenidos en el numeral 8º del Artículo Segundo de la Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, que a continuación se relacionan:

Numeral 8: Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización: Si bien se adjunta el documento denominado "*Documentos soportes solicitud*", no se enfatiza cómo se formaliza el proceso de articulación y/o afiliación de las reservas con la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, en ese sentido se indica que lo aportado no atiende al criterio exigido, toda vez que se debe hacer referencia a la descripción del proceso formal que debe surtir el propietario de una reserva y otros esfuerzos de conservación privada, para articularse y/o afiliarse a la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0.

ARTÍCULO 3: Una vez se allegue la información requerida por el solicitante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 041 DE 11 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"**

ARTÍCULO 4: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: El encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Angela Maria Torres Ramírez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental